



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000262
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.226
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ABRIL 28 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 226, "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 226

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Para la actual Administración Gubernamental, la actualización normativa es una actividad constante y fundamental, que tiene como finalidad mantener la relevancia y eficacia de la legislación, atendiendo a los cambios de la sociedad chiapaneca, ya que permite que las leyes se adapten a nuevas realidades, desafíos y necesidades, garantizando que sigan siendo justas, equitativas, coherentes y efectivas.

La referida actualización permite que el marco legal se ajuste con el objetivo de promover el bienestar general de la sociedad, de forma más segura, justa y equitativa para todos.

La costa del Estado de Chiapas se caracteriza por la presencia de amplios sistemas lagunares y estuarinos que cumplen una función estratégica tanto desde el punto de vista ecológico como productivo. Estos sistemas dependen de una adecuada dinámica hidrológica y de conectividad con el océano, la cual se mantiene a través de canales naturales, esteros y bocanas que permiten el intercambio constante de agua, sedimentos y nutrientes.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado una acumulación progresiva de sedimentos en diversos puntos críticos de estos sistemas, particularmente en canales de navegación, accesos lagunares y bocanas naturales. Este proceso de azolvamiento provoca la reducción del tirante de agua, pérdida de conectividad hidráulica y dificultades para la circulación de corrientes, afectando tanto el funcionamiento ecológico de los sistemas como la operatividad de las actividades pesqueras.

Desde la perspectiva de infraestructura hidráulica, esta problemática requiere la implementación de acciones sistemáticas de dragado y desazolve, orientadas a recuperar la capacidad hidráulica de los canales y restablecer las condiciones de intercambio entre el mar y los cuerpos lagunares.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En este sentido, se impulsan programas de obra pública enfocados en el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica natural de la región costera, contemplando acciones como: dragado de canales de acceso y navegación, con el objetivo de restituir los tirantes de agua adecuados para la circulación de embarcaciones ribereñas; desazolve de bocanas y zonas de intercambio laguna-mar, permitiendo restablecer la conectividad hidrológica y la renovación de agua en los sistemas lagunares, intervenciones en puntos críticos de sedimentación, identificados mediante estudios batimétricos e hidrosedimentológicos; programas de mantenimiento periódico de dragado, que permitan prevenir el cierre natural de canales debido a la dinámica litoral y al transporte de sedimentos característico de la región; aprovechamiento y disposición controlada de material dragado, considerando criterios ambientales y de restauración de zonas degradadas.

Estas acciones deben sustentarse en estudios técnicos especializados, incluyendo levantamientos batimétricos, análisis de dinámica litoral, modelaciones hidrodinámicas y evaluaciones de impacto ambiental que permitan garantizar la eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones.

Asimismo, es importante destacar que los procesos de sedimentación en zonas costeras son fenómenos naturales asociados a la dinámica marina y fluvial, por lo que las acciones de dragado y desazolve deben entenderse como parte de una estrategia permanente de mantenimiento hidráulico, más que como intervenciones aisladas.

La implementación de estos proyectos permitirá recuperar la funcionalidad hidráulica de los sistemas costeros, mejorar las condiciones de navegación para el sector pesquero y fortalecer la productividad de los ecosistemas lagunares, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico y social de las comunidades de la costa de Chiapas.

Por ello, resultó fundamental priorizar dentro de la agenda de infraestructura pública la ejecución de programas integrales de dragado, desazolve y rehabilitación hidráulica, que permitan garantizar la sostenibilidad operativa y ambiental de los sistemas lagunares del Estado.

La inversión en este tipo de infraestructura no solo representa una acción de mantenimiento hidráulico, sino una estrategia clave para la seguridad productiva, la resiliencia ambiental y el desarrollo regional de la costa de Chiapas.

En atención a lo anteriormente expuesto, en nuestra Entidad, la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Pueblo, es la dependencia de la Administración Pública Estatal, encargada de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas relacionadas con la pesca y la acuicultura en la entidad; su objetivo principal es impulsar el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola, fortaleciendo la producción, mejorando las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

condiciones de vida de las comunidades pesqueras y garantizando el aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos.

Atento a lo anterior, el presente Decreto tiene por objeto, considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Pueblo, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de infraestructura hidráulica y lagunar, infraestructura pesquera y acuícola, infraestructura ambiental y de restauración.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se Reforman: las fracciones I y II del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos...

I.- **Secretaría:** A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa del Estado; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura hidráulica, infraestructura hidráulica y lagunar; infraestructura pesquera y acuícola; infraestructura ambiental y de restauración en sistemas lagunarios costeros; e infraestructura social básica o cualquier otro rubro, que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

II. **Comité de Obra Pública/Comité:** Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la infraestructura física educativa; de vivienda; del Sistema Estatal de Seguridad Pública e implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura hidráulica; infraestructura hidráulica y lagunar; infraestructura pesquera y acuícola; infraestructura ambiental y de restauración en sistemas lagunarios costeros; e infraestructura social básica que estarán a cargo de un Comité de Obras específico, según corresponda; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. a la XIV. ...

Artículo 46.- Para la contratación ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Para el caso específico de la infraestructura física educativa; infraestructura de vivienda; infraestructura del Sistema Estatal de Seguridad Pública e Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado; caminos y puentes; infraestructura hidráulica; infraestructura hidráulica y lagunar; infraestructura pesquera y acuícola; infraestructura ambiental y de restauración en sistemas lagunarios costeros; e infraestructura social básica, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Promotora de Vivienda Chiapas, un Comité de Obra Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Caminos; un Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, un Comité de Obra Pública de la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Pueblo y un Comité de Obra Pública de la Secretaría del Humanismo, que invariablemente estarán integrados por su respectivo titular, quien los presidirá, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en la materia respectiva.

En la conformación ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JOSÉ ÁNGEL DEL VALLE MOLINA

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 226, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.